



# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

## **Aragonesista 29 de junio**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.– Denominación, duración y régimen jurídico.**

Bajo la denominación FUNDACIÓN Aragonésista 29 de junio (en adelante, La Fundación) se constituye, con carácter indefinido, una fundación política, cultural y social de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio estará afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la misma y que se regirá por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2.– Personalidad jurídica y capacidad de obrar.**

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones y, desde ese momento, tendrá plena capacidad de obrar para realizar cualesquiera actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales, sin otras limitaciones que las que se deriven de lo previsto en Ley o en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 3.– Domicilio.**

El domicilio de La Fundación se fija en Zaragoza, calle Conde de Aranda 14-16, primer piso. El domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo del Patronato, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con comunicación inmediata al Protectorado.

#### **Artículo 4.– Ámbito territorial de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.



### **Artículo 5.– Obligaciones de La Fundación.**

Son obligaciones de La Fundación las siguientes:

a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, a los fines fundacionales.

b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

### **Artículo 6.– Lenguas.**

La Fundación utilizará internamente y en sus actividades, indistintamente, cualquiera de las lenguas propias de Aragón.

## **TITULO II**

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 7.– Fines fundacionales.**

La Fundación persigue la satisfacción de las necesidades de carácter político, cultural y social existentes en la sociedad aragonesa, para lo que promoverá y fomentará todo tipo de iniciativas tendentes a la consecución de tales fines y, en particular, las siguientes:

a) Promoción, fomento y desarrollo de toda clase de estudios políticos e investigaciones sobre la cultura, el derecho, la historia, el arte, las instituciones, las lenguas, la etnografía y los medios y recursos naturales de Aragón, con especial atención a los que contribuyan al mejor conocimiento de la sociedad aragonesa y a la difusión del pensamiento aragonés nacionalista y progresista.

b) Intercambio de estudios y actividades con otras entidades socio-culturales para un mejor conocimiento de nuestro país.



c) Edición de publicaciones y organización de actividades inspiradas en el respeto a la libertad, la democracia y los derechos humanos individuales y colectivos, dentro de una vocación europeísta, solidaria y universal.

d) Impulsar los lazos con la población de origen aragonés que se encuentra fuera de nuestro país, a fin de que preserven su cultura e identidad aragonesas.

e) Impulsar proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía aragonesa

f) Defensa y promoción del aragonés y el catalán como lenguas propias de Aragón.

g) Defensa y colaboración en el sostenimiento del patrimonio histórico-artístico aragonés.

h) Cualesquiera otras que tiendan a la investigación, desarrollo y preservación de la identidad nacional aragonesa y el aragonesismo.

#### **Artículo 8.– Actividades.**

Para alcanzar los fines expresados en el artículo anterior, La Fundación desarrollará, en la medida en que lo permitan sus recursos económicos y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Patronato, las siguientes actividades:

a) Organización o patrocinio de cursos, seminarios, conferencias o cualquier otro tipo de actos culturales y formativos.

b) Preparación, edición y difusión de libros, revistas, artículos, folletos, vídeos, uso de la red informática o cualquier otro tipo de publicación o producto intelectual relacionados con los objetivos docentes e investigadores, y, en general, con el cumplimiento de los fines de La Fundación.

c) Suscripción de convenios de cooperación y colaboración empresarial e institucional, siempre que no se aparten de los fines fundacionales y de los previstos en la normativa aplicable a las fundaciones.

d) Actividades de biblioteca, archivo, documentación y museística.



e) Recuperación y recopilación de documentos y vestigios que ayuden a la reconstrucción de la historia de Aragón y al fomento de su cultura y señas de identidad.

f) Concesión de premios y otras formas de financiación a labores desarrolladas en diarios, revistas, radio, televisión y, en general, cualquier medio de información y difusión que guarden relación con el objeto de La Fundación.

g) Concesión de ayudas de estudios e investigación.

h) Cualesquiera otras actividades que el Patronato considere convenientes para el cumplimiento de los fines fundacionales.

### TITULO III

#### APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

#### Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

##### ***Artículo 9.– Destino de las rentas e ingresos.***

1. Los recursos de La Fundación serán aplicados al cumplimiento de los fines fundacionales, conforme a los acuerdos adoptados por el Patronato y a lo previsto en los presentes Estatutos y en la Ley.

2. A la realización de los fines fundacionales será destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que desarrolle La Fundación y de los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos. Se excluirán de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.



4. El resto de los resultados e ingresos se destinará a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

5. Los gastos de administración no podrán exceder de la proporción máxima determinada reglamentariamente. Se entiende por gastos de administración los ocasionados directamente por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de La Fundación y aquellos otros de los que los miembros del Patronato tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 14 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 10.– Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de La Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna.

### **TITULO IV**

#### **EL PATRONATO Y LA GERENCIA**

#### **Artículo 11.– Funciones del Patronato.**

1. El órgano de gobierno y representación de La Fundación es el Patronato, al que corresponden, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones o comunicaciones al Protectorado, las siguientes funciones:

- a) Cumplir los fines fundacionales.
- b) Destinar efectivamente a los fines fundacionales el patrimonio fundacional y sus rentas.
- c) Representar a La Fundación ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.
- d) Interpretar los presentes Estatutos y desarrollarlos, mediante la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Trasladar el domicilio de La Fundación y acordar la apertura y cierre de delegaciones.
- f) Dar información suficiente de los fines y actividades de La Fundación a los eventuales beneficiarios y demás interesados.



- g) Administrar y disponer de los bienes y derechos que integran el patrimonio de La Fundación.
- h) Llevar la contabilidad de La Fundación.
- i) Aprobar las cuentas anuales.
- j) Aprobar el plan de actuación.
- k) Modificar los Estatutos.
- l) Adoptar el acuerdo de fusión de La Fundación.
- m) Adoptar, en su caso, el acuerdo de extinción de La Fundación.
- n) Liquidar La Fundación.
- ñ) Cualesquiera otras que le atribuya la Ley o los presentes Estatutos.

2. El Patronato podrá delegar sus funciones en uno o más de sus miembros, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

3. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de La Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 12.– Composición del Patronato.**

1. El Patronato estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cincuenta. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

2. Serán miembros del Patronato todas las personas que formen parte del Consello Nazional de Chunta Aragonésista, esto es, las personas que ocupen la Presidencia, la Secretaría General y, en su caso, la Vicesecretaría o Vicesecretarías Generales, así como el resto de Consellers o Conselleras. Además, el propio Patronato podrá designar miembro del mismo a cualquier persona física que no ocupe ninguno de los cargos referidos.



### **Artículo 13.– Aceptación del cargo de Patrono.**

1. Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, bien mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, bien en documento público, bien en documento privado con firma legitimada por notario o bien ante el propio Patronato, acreditándose la aceptación, en este caso, por medio de certificación expedida por la persona que ocupe la Secretaría con firma legitimada notarialmente.

2. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 14.– Duración y gratuidad del cargo.**

1. Las personas que formen parte del Patronato por razón de su pertenencia al Consello Nazional de Chunta Aragonésista cesarán en su condición de miembros del Patronato cuando dejen de pertenecer a aquel órgano. En los demás casos, el cargo de Patrono tendrá duración indefinida, si bien el Patronato podrá dar carácter temporal a cualquier nombramiento.

2. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquéllos de sus miembros que presten a La Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

### **Artículo 15.– Presidencia.**

1. La Presidencia de La Fundación recaerá en la persona que ocupe la Presidencia de Chunta Aragonésista.

2. Corresponden a la persona que ocupe la Presidencia de La Fundación las siguientes funciones:

- a) Representar a La Fundación ante toda clase de personas o entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones del Patronato.
- c) Presidir las reuniones del Patronato y dirigir sus debates.



- d) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de actos y firmar todos los documentos necesarios.
- e) Someter a la aprobación del Patronato el plan de actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 16.– Vicepresidencia.**

1. La Vicepresidencia de La Fundación recaerá en la persona que ocupe la Secretaría General de Chunta Aragonista.

2. Corresponde a la persona que ocupe la Vicepresidencia de La Fundación realizar las funciones de la Presidencia en los casos de vacancia del puesto, ausencia o enfermedad.

#### **Artículo 17.– Secretaría.**

1. La Secretaría de La Fundación recaerá en la persona que ocupe la Secretaría del Consello Nazional de Chunta Aragonista.

2. Corresponde a la persona que ocupe la Secretaría de La Fundación levantar acta de las reuniones del Patronato, certificar sus acuerdos y custodiar toda la documentación perteneciente a La Fundación.

3. En los casos de vacancia del puesto, ausencia o enfermedad, las funciones de la Secretaría serán desempeñadas por la persona que ocupe la Secretaría de Organización de Chunta Aragonista y, en su defecto, por el miembro más joven del Patronato.

#### **Artículo 18.– Tesorería.**

1. La Tesorería de La Fundación recaerá en la persona que ocupe la Tesorería Nazional de Chunta Aragonista.

2. Corresponde a la persona que ocupe la Tesorería de La Fundación la llevanza de la contabilidad y la formulación de las cuentas anuales.





### **Artículo 19.– Reuniones del Patronato.**

1. El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año: una en el primer semestre, para aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, y otra en el segundo semestre, para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente. La convocatoria se cursará por la persona que ocupe la Presidencia a cada uno de los miembros del Patronato, con al menos diez días de antelación a la fecha señalada para su celebración, por un medio que permita dejar constancia de su recepción. La convocatoria expresará el lugar, la fecha y la hora de celebración de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día, en el que se detallarán los asuntos a tratar.

2. La persona que ocupe la Presidencia convocará reuniones extraordinarias del Patronato, en la forma y con la antelación fijadas en el apartado anterior, siempre que lo considere necesario o conveniente para la buena marcha de La Fundación o para el cumplimiento de sus fines y, en todo caso, cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de los miembros del Patronato. Cuando la reunión se convoque a solicitud de los miembros del Patronato, deberá ser celebrada dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la solicitud y en el orden del día deberán incluirse necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si la persona que ocupe la Presidencia no convocase la reunión del Patronato en el plazo señalado, podrá ser convocada directamente por los miembros del Patronato que la hubieran solicitado.

3. El Patronato quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de los miembros del Patronato y se decida por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.

### **Artículo 20.– Quorum y régimen de adopción de acuerdos.**

1. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros y en cualquier caso en segunda convocatoria.

2. Los miembros del Patronato podrán asistir personalmente a las reuniones del mismo u otorgar por escrito su representación a otro miembro para una reunión concreta y en ningún caso con carácter general.



3. Excepto en aquellos casos en que los presentes Estatutos o la Ley exijan mayorías cualificadas, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos por los miembros del Patronato presentes o representados, sin que sean computados los votos en blanco.

4. Las deliberaciones del Patronato serán secretas, sin perjuicio de la publicidad de los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 21.– *Actas de las reuniones.***

1. De cada reunión del Patronato se extenderá por la persona que ocupe la Secretaría la correspondiente acta, en la que constarán el lugar y la fecha de su celebración, la hora de comienzo y terminación, el nombre de los miembros del Patronato presentes o representados, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y las opiniones emitidas cuya constancia en el acta sea expresamente solicitada. Las actas serán firmadas por las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría de La Fundación.

2. El acta podrá ser sometida a votación bien al término de la reunión o bien al inicio de la siguiente, a juicio de la persona que ocupe la Presidencia. En todo caso, se enviará una copia del acta a todos los miembros del Patronato.

#### **Artículo 22.– *Cese y sustitución de los miembros del Patronato.***

1. El cese de los miembros del Patronato podrá tener lugar por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.
- c) Cese en el cargo por razón del cual forman parte del Patronato.
- d) Transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un tiempo determinado.
- e) Renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- f) Por el resto de causas previstas en la Ley.



2. Los miembros del Patronato que hayan cesado en el cargo por dejar de formar parte del Consello Nazional de Chunta Aragonésista serán reemplazados por las personas que les sustituyan en este órgano. La sustitución del resto de miembros del Patronato se realizará, en su caso, por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. El cese y la sustitución de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 23.– Responsabilidad de los miembros del Patronato.**

1. Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a La Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

### **Artículo 24.– Gerencia.**

1. El Patronato podrá designar, por mayoría de dos tercios de sus miembros, a una persona para que desempeñe las funciones de Gerencia de La Fundación. Este cargo podrá recaer en personas que no ostenten la condición de miembros del Patronato, en cuyo caso tendrán voz pero no voto en sus reuniones.

2. El nombramiento de la persona que ocupe la Gerencia se realizará por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegida indefinidamente por dicho espacio de tiempo. No obstante, dada su naturaleza de cargo de confianza, la persona que ocupe la Gerencia podrá ser removida en cualquier momento por acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.



3. Corresponden a la persona que ocupe la Gerencia de La Fundación las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato.
- b) Organizar y supervisar las actividades de La Fundación, conforme a los acuerdos adoptados al efecto por el Patronato.
- c) Auxiliar a la persona que ocupe la Tesorería de La Fundación en la llevanza de la contabilidad y en la formulación de las cuentas anuales.
- d) Auxiliar en sus funciones a la persona que ocupe la Secretaría de La Fundación.
- e) Presentar a la persona que ocupe la Presidencia de La Fundación, antes de los últimos tres meses de cada ejercicio, un borrador del plan de actuación para el ejercicio siguiente y auxiliar al mismo en la redacción del texto definitivo sometido a la aprobación del Patronato.
- f) Cualesquiera otras funciones que le encomiende el Patronato.

## TITULO V RÉGIMEN ECÓNOMICO

### **Artículo 25.– Dotación.**

Además de la dotación inicial fijada en la escritura de constitución, formarán parte de la misma los bienes y derechos de contenido patrimonial que, durante la existencia de La Fundación, se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas o sean afectados por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

### **Artículo 26.– Patrimonio fundacional.**

El patrimonio de La Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera La Fundación por cualquier título con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.



#### **Artículo 27.– Ingresos.**

1. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Los recursos de La Fundación podrán proceder de la financiación pública, a través de los presupuestos de las distintas Administraciones públicas, en los términos establecidos en la legislación presupuestaria aplicable y, en su caso, mediante las correspondientes convocatorias públicas.

#### **Artículo 28.– Actividades económicas.**

1. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2. La Fundación podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta al Protectorado tan pronto como dicha circunstancia se produzca.

#### **Artículo 29.– Autocontratación.**

Los miembros del Patronato podrán contratar con La Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 30.– Administración.**

El Patronato deberá administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de La Fundación con diligencia, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.



### **Artículo 31.– Actos de disposición.**

1. La disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de La Fundación corresponde al Patronato, sin perjuicio, en su caso, de la preceptiva autorización o comunicación al Protectorado.

2. La enajenación, onerosa o gratuita, y el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales requerirán la concurrencia de justa causa debidamente acreditada y la previa autorización del Protectorado.

3. Los actos de disposición sobre bienes o derechos que no formen parte de la dotación ni estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales y los actos de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural o bienes cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20% del activo de La Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

4. Las enajenaciones o gravámenes se reflejarán en el Libro de Inventarios de La Fundación, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto y se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

### **Artículo 32.– Herencias y donaciones.**

1. La aceptación de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

2. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas serán comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.



### **Artículo 33.– Aseguramiento de los bienes del patrimonio.**

A fin de asegurar los bienes integrantes del patrimonio de La Fundación, se observarán las siguientes reglas:

- a) La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
- b) El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de La Fundación, en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, de todos los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta susceptibles de inscripción pública.
- c) El dinero y los valores mobiliarios serán depositados por el Patronato en entidades bancarias.
- d) Los demás bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualquier otro documento acreditativo del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del cual sea titular La Fundación, serán custodiados por la persona que ocupe la Secretaría de La Fundación.
- e) Todos los bienes de La Fundación se inventariarán en un Libro de Inventarios que estará a cargo de la persona que ocupe la Tesorería de La Fundación.

### **Artículo 34.– Contabilidad.**

1. La Fundación, por medio de la persona que ocupe la Tesorería, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.



### **Artículo 35.– Cuenta anuales.**

1. La persona que ocupe la Tesorería formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y serán presentadas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de La Fundación.

### **Artículo 36.– Plan de actuación.**

Dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia de La Fundación, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, que será remitido al Protectorado.

## **TITULO VI**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 37.– Modificación de los Estatutos.**

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de La Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma

2. El Patronato deberá acordar la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de La Fundación o las propias actividades de misma hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato.





4. La modificación o la nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y se formalizará en escritura pública, que será inscrita en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 38.– Fusión.**

1. El Patronato podrá acordar la fusión de La Fundación con otra entidad de la misma naturaleza, siempre que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines fundacionales.

2. Para la adopción del acuerdo de fusión será preciso el voto favorable de, al menos, las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3. La fusión se comunicará al Protectorado y se formalizará en escritura pública, que contendrá los Estatutos de la fundación resultante y será inscrita en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 39.– Extinción.**

1. La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional.
- c) Cuando así resulte de la fusión con otra fundación.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en la Ley.

2. En los supuestos previstos en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la extinción de La Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si el acuerdo del Patronato no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de La Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Patronato. En el supuesto de la letra d) se requerirá resolución judicial motivada.

3. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.



#### **Artículo 40.– Liquidación y adjudicación del haber.**

1. La extinción de La Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de La Fundación bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones, a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos o a las entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general que determine el Patronato.

#### **Disposición Final.– Reglamento de Régimen Interior.**

1. En el plazo máximo de un año, el Patronato aprobará un Reglamento de Régimen Interior para el mejor funcionamiento de La Fundación.

2. Su redacción se encargará a una comisión específica, nombrada a tal efecto por el Patronato.